

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas veintinueve minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Proceso de Auténtica y Apostilla.”

SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Mediante resolución de las once horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED] el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que diera una descripción clara y precisa de la información pública solicitada, en el sentido de que especifique la información requerida en dicha solicitud, en cuanto a lo requerido en la letra c “fecha de ingreso y de salida, de cada funcionario o titular del Ministerio de Relaciones Exteriores desde 1989 a la fecha.”

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, el ciudadano [REDACTED], no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado

todas las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, el ciudadano petionario podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisble la solicitud de acceso a la información presentada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho al ciudadano de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al ciudadano interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"